

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES III

Caracas, lunes 20 de diciembre de 2010

Número 39.577

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y Petropars UK Limited, o sus respectivas afiliadas.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.915, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías de seis lotes de terreno ubicados en la urbanización La Urbina, Municipio Sucre del estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a sus cargos, para el Ejercicio Fiscal 2011, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones bajo las modalidades y procedimientos que en ella se mencionan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Mariyuli Ocarina Ortiz, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican. (Véase N° 6.010 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se establecen los calendarios de los sujetos pasivos Ordinarios, Especiales y Agentes de Retención, que en ellas se mencionan, para las actividades y obligaciones que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para el cálculo y uso del rango o intervalo de libre concurrencia, en materia de precios y transferencia que en ella se especifica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Decisión mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se mencionan, levantadas a la empresa Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A. en fecha 7 de enero de 2010.

Decisión mediante la cual se sanciona a la empresa C.A., de Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se señala, al haber incurrido en retardo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente al ciudadano Juan Fierro Díaz Arreaza.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 016838, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Coronel, en la categoría de Efectivo, al ciudadano Víctor Oswaldo Marín Guilarte, en la fecha que en ella se indica.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro al ciudadano Víctor Oswaldo Marín Guilarte, en la fecha que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa como Directores del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano Anibal Jesús Espejo Nieves, Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Marisela, S.A., adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía
Providencia por la cual se otorga al ciudadano Leonel Gregorio González Rosales, como Director de Comercialización del intervenido Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la atribución y firma de los actos y documentos inherentes al cargo.

Providencia por la cual se designa a la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Horacio Pinto, en su carácter de Director General del Despacho de este Ministerio, la facultad y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Instituto Nacional de Deportes

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Horacio Pinto, en su carácter de Director General de este Instituto, las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda de la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Enrique Cuadra como responsable de la Unidad Administradora conforme a la estructura para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2011, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero del año 2011, de este Ministerio.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. (Dra. Yitza Yorley Contreras Barqueta).

operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

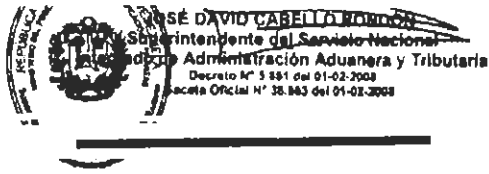
Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/10092

Caracas, 20 DIC 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 7, 9 y 33 del Artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, y en los Artículos 13 y 14 de la Ley que establece el Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698 de fecha 05 de junio de 2007, resuelve dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ORDINARIOS PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2011

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como sujetos pasivos especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2011 será el siguiente:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 a 4	7	8	9	8	9	5	8	8	8	7	8	8

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2°.- Presentada la declaración a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1° de esta Providencia, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal del Banco Industrial de Venezuela, o imprimir la planilla generada por el sistema "forma 99022" a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.881 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/10090

Caracas, 20 DIC 2010

Año 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Impuesto sobre la Renta consagra la posibilidad de utilizar rangos o intervalos que resulten de la aplicación del método o los métodos establecidos en la misma, para determinar el precio que habría sido utilizado entre partes independientes.

CONSIDERANDO

Que de la aplicación de cualquiera de los métodos de precios de transferencia podrán ser utilizados rangos o intervalos de precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 18 y 20 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, para la aplicación de lo previsto en el Título VII "Del Control Fiscal", Capítulo III "De los Precios de Transferencia" de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628, de fecha 16 de febrero de 2007 y el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y USO DEL RANGO O INTERVALO DE LIBRE CONCURRENCIA, EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el cálculo y uso del rango o intervalo de libre concurrencia. Para la realización del procedimiento se debe establecer la mediana y el rango o intervalo de libre concurrencia, cuando por la aplicación del método o los métodos establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de precios de transferencia, resulte más de un precio, monto de contraprestación o margen de utilidad.

Artículo 2. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por:

- Rango o intervalo de libre concurrencia:** Comprende los valores que se encuentran desde el primer cuartil hasta el tercer cuartil, y que son considerados por la Administración Aduanera y Tributaria como pactados entre partes independientes.
- Primer y tercer cuartil:** Son los valores que representan los límites, inferiores y superiores respectivamente, del rango de libre concurrencia.
- Mediana:** Es el valor correspondiente al segundo cuartil del rango de libre concurrencia, calculado de la manera prevista en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. Para calcular la mediana y los cuartiles del rango o intervalo de libre concurrencia, el contribuyente deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- Ordenar los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor;
- Asignar a cada uno de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, una ubicación representada por un número entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra;
- Obtener la ubicación de la mediana adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad y dividiendo el resultado entre dos (2);

4) Determinar la mediana ubicando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la posición obtenida en el numeral anterior;

5) Obtener la ubicación del primer cuartil, mediante la suma de la unidad a la ubicación de la mediana y la división de este resultado entre dos (2);

6) Determinar el primer cuartil, ubicando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la posición obtenida en el numeral anterior;

7) Obtener la ubicación del tercer cuartil, mediante la resta de la unidad a la ubicación de la mediana y sumándole a esta diferencia el resultado obtenido en el numeral 5; y

8) Determinar el tercer cuartil ubicando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente a la posición obtenida en el numeral anterior.

Artículo 4. Cuando la ubicación de la mediana sea un número formado por entero y decimales, la mediana se deberá determinar de la siguiente manera:

1) Tomar el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número secuencial superior a la ubicación de la mediana y restarle el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, de la posición inmediatamente inferior;

2) Multiplicar el valor obtenido en el numeral anterior, por el decimal de la ubicación de la mediana; y

3) Adicionarle a este resultado, el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la ubicación de la mediana.

Artículo 5. Cuando la ubicación del primer cuartil sea un número formado por entero y decimales, el primer cuartil deberá determinarse de la siguiente manera:

1) Tomar el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número secuencial superior a la ubicación del primer cuartil y restarle el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, de la posición inmediatamente inferior;

2) Multiplicar el valor obtenido en el numeral anterior, por el decimal de la ubicación del primer cuartil; y

3) Adicionarle a este resultado, el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la ubicación del primer cuartil.

Artículo 6. Cuando la ubicación del tercer cuartil sea un número formado por entero y decimales, el tercer cuartil deberá determinarse de la siguiente manera:

1) Tomar el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, correspondiente al número secuencial superior a la ubicación del tercer cuartil y restarle el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad, de la posición inmediatamente inferior;

2) Multiplicar el valor obtenido en el numeral anterior, por el decimal de la ubicación del tercer cuartil; y

3) Adicionarle a este resultado, el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la ubicación del tercer cuartil.

Artículo 7. Cuando el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad determinado, se encuentre dentro del rango o intervalo de libre concurrencia, la Administración Aduanera y Tributaria lo considerará como pactado entre partes independientes. En caso que el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad determinado, no se encuentre dentro del rango o intervalo de libre concurrencia, el contribuyente debe adecuarlo al valor de la mediana, calculado de la manera prevista en el presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDON
 Jefe del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 G.O. N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Caracas, 12 NOV 2010

Providencia N° 2-2003202

200° y 151°

Visto que en fecha siete (07) de enero de dos mil diez (2010), funcionarios debidamente autorizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 de su Reglamento General, vigente para el momento en que transcurrieron los hechos, durante la inspección practicada a la empresa **Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.**, sociedad mercantil inscrita en este Organismo bajo el N° 113, con motivo de la auditoría a los estados financieros de dicha compañía correspondientes al ejercicio económico culminado el 31 de diciembre de 2008, mediante veintiocho (28) actas especiales levantadas en esa misma fecha, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente. Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora una vez recibidas y debidamente analizadas las observaciones presentadas por la empresa de seguros, mediante correspondencia signada con el N° 2361, de fecha 9 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, resuelve girar las instrucciones pertinentes para corregir las irregularidades observadas, en vista de lo cual se analizará el contenido de cada acta especial y de las observaciones presentadas, las cuales se indican de manera resumida pero se dan íntegramente por reproducidas en vista que cursan en el expediente administrativo respectivo.

Antes de continuar con el análisis del caso, considera este Organismo aclarar, que si bien fue promulgada la nueva Ley de la Actividad Aseguradora el 29 de julio de 2010, mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, reimpressa por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, el presente caso será ventilado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, puesto que era la Norma vigente para el momento en que sucedieron los hechos.

ACTA ESPECIAL N° 1

En dicha acta especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Valores Privados, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Veintiséis Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 3.467.026.75), se observó que la citada empresa de seguros, registró una inversión en acciones de la empresa Domínguez y Compañía por la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Once Bolívares con Dieciséis Céntimos (Bs. 127.011,16), cuya certificación de custodia es emitida por ECONOINVEST, Casa de Bolsa C.A., la cual no se considera un depositario venezolano autorizado. Siendo que el artículo 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa,**